



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

## Prohibición de venta, manipulación y uso de artículos pirotécnicos en las vías públicas y privadas

Como es habitual en las fechas navideñas y, como alcalde de Córdoba, dicto este Bando a través del cual se limita la venta, manipulación y uso de artificios pirotécnicos en las vías públicas y privadas. Ello en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 124.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en orden a garantizar la seguridad ciudadana, así como la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos reconocidos constitucionalmente.

El uso de artificios pirotécnicos, en Navidad y otras fiestas populares, genera riesgos tanto para los vendedores, como para los usuarios esporádicos, así como molestias y perturbaciones psicofísicas para los vecinos y animales del entorno urbano.

En base a lo expuesto, se prohíbe la venta, manipulación y uso de cualquier clase de artículos pirotécnicos, especialmente los conocidos popularmente como "petardos", en las vías y zonas de dominio público y privadas, salvo que se cuente con la expresa autorización municipal y de las demás administraciones públicas competentes.

En ningún caso este Ayuntamiento autorizará la venta en vía pública de este tipo de mercancía. A los efectos anteriores, ordeno a los agentes de mi autoridad que denuncien cuantas infracciones se produzcan y velen por el exacto cumplimiento de los siguientes cometidos:

1.- Hacer cumplir taxativamente la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el Real Decreto 989/2015 de 30 de octubre (BOE 267 de 7 de noviembre de 2015) por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería; y Circular de 25 de noviembre de 2014 de la Delegación del Gobierno en Andalucía, sobre venta y uso de productos pirotécnicos (Boja 245, de 17 de diciembre de 2014).

2.- Evitar la manipulación y uso, sin la autorización administrativa pertinente, de cualesquiera artificios pirotécnicos, entendidos, tal como se definen en el Artículo 4 del precitado Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, en las vías y zonas de dominio público y privadas, y establecimientos públicos, especialmente los conocidos como petardos.

Se recuerda que, incluso en los lugares autorizados, está prohibido el uso de los artículos de las categorías F1 y F2 a menores de 12 y 16 años, respectivamente, y de la categoría F3 a menores de 18 años.

3.- Comprobar que los establecimientos expendedores de artículos pirotécnicos cuenten con la autorización expresa del delegado del Gobierno correspondiente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 124 del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, sin perjuicio de cualesquiera otras licencias autonómicas y/o locales que legalmente sean exigibles para este tipo de comercio. Si no contaren con la misma, o la poseída no ampare el mencionado comercio, se denunciará y evitará su venta, con la advertencia de que se incoará expediente revocatorio de la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento comercial o de uso común especial.

La tipificación de las sanciones por el incumplimiento de estas normas se encuentran contempladas en los art. 195 a 197 del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, y serán sancionadas con multas de 100,00 a 601.012,10 euros, la incautación del material objeto de la infracción y la suspensión de la actividad o cierre del establecimiento hasta cinco años o superior, hasta el restablecimiento de las medidas de seguridad. También se dará cuenta a las autoridades administrativas y judiciales competentes para exigir otras responsabilidades que en derecho procedieren. Desde esta Alcaldía se confía en que la ciudadanía cordobesa compartirá y cumplirá lo recogido en el presente bando, en beneficio de toda la sociedad cordobesa, evitando de esta forma se tengan que imponer sanciones no deseadas.